

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-029-2022</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>JESÚS ALBERTO MANÍOS URBANO</b> , identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285 <b>Y OTROS</b> ; así como a la compañía <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A</b> con Nit. <b>860.524.654-6</b> y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	<b>AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA</b>
FECHA DEL AUTO	<b>06 DE MARZO DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 09 de marzo de 2026**.

  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **09 de marzo de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, Tolima, 06 de marzo de 2026

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO No. 001** del 02 de febrero de 2026 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-029-2022**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA**".

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **Auto De Archivo No. 001**, de fecha 02 de febrero de 2026, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal por no mérito a favor de unos sujetos procesales dentro del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-029-2022**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal que se tramita ante La Administración Municipal de Natagaima Tolima, el Hallazgo Fiscal número **142**, de fecha tres (03) de febrero de 2022, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el Memorando **CDT-RM-2022-00001054** del 08 de marzo de 2022, donde dispuso lo siguiente:

*"Verificado los soportes que respaldan la ejecución del Contrato No. 338 25 de septiembre 2019 cuyo objeto es "Construcción de un recolector de aguas lluvias para mitigar las afectaciones por inundaciones a causa de la temporada invernal en el sector comprendido entre la calle 7 entre carreras 11 y 12 del municipio de Natagaima" por valor de \$16.230.183, la comisión de auditoria determino lo siguiente:*

*Las obras construidas no se hicieron como resultado del levantamiento de planos y diseños, siendo un factor que a la postre incidió que el objeto del contrato 338 de 2019, no cumpliera con el objeto social.*

*Del informe presentado por el supervisor, se infiere que solo se detalló el balance financiero del contrato, sin presentar un detallado informe sobre la gestión adelantada con respecto a la calidad de los materiales utilizados y en especial control y seguimiento con el fin de garantizar un adecuado cumplimiento por parte del contratista.*

*En la visita practicada al sitio donde se ejecutó las actividades del contrato de obra No. 338 de 2019, la comisión de auditoría y el Secretario de planeación del Municipio, en forma conjunta evaluaron técnica y legalmente las obras ejecutadas del contrato en mención, que sirve de sustento al pronunciamiento por parte del despacho así:*

*Las paredes de la cuneta construida, presentan alto deterioro y fraccionamiento.*

*La capacidad de la cuneta no se hizo de acuerdo al resultado de un estudio técnico, con el fin de evitar el empozamiento del agua en el sector, situación que fue denunciada por los vecinos al momento de la visita, quienes manifestaron que la obra no solucionó la problemática de las inundaciones de las viviendas, porque la obras construidas presentan alto deterioro y no son las indicadas para solucionar el problema de inundaciones por la falta de capacidad tanto de la cuneta como de las redes de evacuación.*



Fotos: Cuneta alto deterioro, empozamiento del agua y mal construida.

*Las obras construidas no obedecen a los lineamientos del Plan Maestro de Alcantarillado del Municipio, en el entendido que este plan no permite la construcción de este tipo de colectores de aguas lluvias (cunetas), porque van en contravía del ordenamiento urbanístico y no garantizan la adecuada evacuación de las aguas lluvias, además de ser factor de proliferación de vectores infectocontagiosos.*

*Con respecto a las anteriores observaciones técnicamente están abaladas por el Informe técnico allegado a la comisión por parte del Secretario de Planeación del Municipio del Municipio de Natagaima.*

*Se concluye que la persona encargada de la supervisión no realizó las funciones encomendadas como servidor público, al haber permitido la construcción de unas obras sin los planos y diseños técnicos que hubiesen garantizado la solución a la problemática de inundaciones objeto de las intervenciones del contrato de obra No. 3348 de 2019, con lo cual los recursos públicos cancelados al contratista por valor \$16.230.183.00, sin cumplir con los fines del estado, aspectos que evidencian una ineficiente y antieconómica gestión en la labor de supervisión, al dar recibo a satisfacción de unas obras que no cumplían las condiciones de calidad de los materiales y técnicamente no dieron solución a la problemática planteada, elementos demostrativos de un presunto daño patrimonial, estimado en la suma de \$16.230.183 ...”*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

### **III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA**

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta cuenta con el siguiente material probatorio:

#### **Documento en Medio Físico**

El proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio.

1. Auto Asignación para sustanciar Indagación Preliminar No. 112-029-2022, de fecha 18 de abril de 2022. visto al folio (1).
2. Memorando CDT-RM-2022-00001054 del 18 de marzo de 2022, remitiendo el hallazgo fiscal No 142 del 03 de marzo de 2022. visto al folio (2).
3. Hallazgo fiscal No hallazgo fiscal No. 142 del 03 de marzo de 2022, con sus respectivos anexos (1 CD). Visto a los folios (3-6).
4. Auto de apertura de indagación preliminar No. 002, de fecha 26 de abril del 2022. Visto a los folios (7-9).
5. Oficio No. CDT-RS-2022-0000186, de fecha 03 de mayo de 2022, por medio del cual solicito información el Auto de apertura de indagación preliminar No. 002, Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-029-2022, dirigido a la Administración Municipal de Natagaima Tolima Visto a los folios (10)
6. Oficio No. CDT-RS-2022-00002487, de fecha 04 de mayo de 2022, por medio del cual comunico el Auto de apertura de indagación preliminar No. 002 Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-029-2022, dirigido Alcaldía Municipal de Natagaima Tolima. Visto a los folios (11-12).
7. Oficio No. CDT-RS-2022-00002488, de fecha 04 de mayo de 2022, Solicitud de Pruebas, en cumplimiento del Auto de apertura de indagación preliminar No. 002 Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-029-2022, dirigido Alcaldía Municipal de Natagaima Tolima. Visto a los folios (13-14).
8. Oficio No. CDT-RS-2022-00003709, de fecha 13 de julio de 2022, por medio del cual solicita la información no aportada al ente de control requerida mediante el Oficio DCT-RS-2022-00002098, de fecha 04 de mayo de 2022. Visto a los folios (17-18)
9. Resolución No. 443 de fecha 13 de octubre de 2022, *"Por medio de la cual se confiere una comisión a la Administración Municipal de Natagaima Tolima"*, expedida por la Contralora Departamental del Tolima. Visto al folio (23)
10. Acta de visita practicada a la Administración Municipal de Natagaima los días 19, 20, y 21 de octubre de 2022, dentro del proceso de indagación preliminar radicado No. 112-029-2022, con sus respectivos anexos y un CD. Visto a los folios (24-227).
11. Oficio CDT-RS-2022-00005349, de fecha 4 de octubre de 2022, por medio de la cual se comunicó la práctica de pruebas visita técnica, en desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022. Visto a los folios (230-231).
12. Oficio CDT-RS-2022-00005350, de fecha 4 de octubre de 2022, Citación práctica de pruebas visita técnica, en desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, dirigida al señor Henry Cutiva. Visto a los folios (232-234).
13. Oficio CDT-RS-2022-00005351, de fecha 4 de octubre de 2022, Citación práctica de pruebas visita técnica, en desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, dirigida al señor Daniel Andrés Forero González. Visto a los folios (235-236).
14. Oficio CDT-RS-2022-00005353, de fecha 4 de octubre de 2022, Citación práctica de pruebas visita técnica, Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, dirigida al señor Jesús Alberto Manios Urbano. Visto a los folios (237-239).

15. Auto de Cierre De Indagación Preliminar, de fecha 25 de octubre 2022. Visto a los Folios (240-245).
16. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 042, de fecha 25 de octubre de 2022. Visto a los Folios (246-253).
17. Oficio CDT-RS-2022-00005774, de fecha 31 de octubre de 2022, por medio del cual se comunicó del Auto de apertura No 042, Proceso Rad 112-029-2022, dirigido a la Aseguradora Solidaria de Colombia. Visto a los Folios (255-256).
18. Oficio CDT-RS-2022-00005777, de fecha 31 de octubre de 2022, por medio del cual se comunica del Auto de Cierre De Indagación Preliminar – Comunicación Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No, 042 y Solicitud de Información dentro del proceso Rad 112-029-2022, dirigido a la Alcaldía Municipal de Natagaima. Visto a los Folios (257-258).
19. Oficio CDT-RS-2022-00005778, de fecha 31 de octubre de 2022, por medio del cual libro la citación Notificación Personal del Auto de Apertura No, 042 Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, dirigido a la Alcaldía Municipal de Natagaima. Visto a los Folios (259-260).
20. Oficio CDT-RS-2022-00005779, de fecha 31 de octubre de 2022, por medio del cual libro la citación Notificación Personal del Auto de Apertura No, 042 Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, dirigido al señor Daniel Andrés Forero González. Visto a los Folios (261-262).
21. Oficio CDT-RS-2022-00005780, de fecha 31 de octubre de 2022, por medio del cual libro la citación Notificación Personal del Auto de Apertura No, 042 Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, dirigido a la señora Henry Cutiva. Visto a los Folios (263-266).
22. Oficio CDT-RS-2022-00005781, de fecha 31 de octubre de 2022, por medio del cual libro la citación Notificación Personal del Auto de Apertura No, 042 Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, dirigido al señor Lily Mercedes Andrade Rodríguez. Visto a los Folios (267-270).
23. Oficio CDT-RS-2022-00006195, de fecha 22 de noviembre de 2022, Notificación por Aviso del Auto de Apertura No, 042 Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, dirigido al señor Lily Mercedes Andrade Rodríguez. Visto a los Folios (271-274).
24. Cd que contiene el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 042, de fecha 25 de octubre de 2022. Visto a los Folios (275).
25. Oficio CDT-RS-2022-00006196, de fecha 22 de noviembre de 2022, Notificación por Aviso del Auto de Apertura No, 042 Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, dirigido al señor Henry Cutiva. Visto a los Folios (276-277).
26. Oficio CDT-RS-2022-00006197, de fecha 22 de noviembre de 2022, Notificación por Aviso del Auto de Apertura No, 042 Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, dirigido al señor Daniel Andrés Forero González. Visto a los Folios (278-279).
27. Oficio CDT-RS-2022-00006198, de fecha 22 de noviembre de 2022, Notificación por Aviso del Auto de Apertura No, 042 Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, dirigido al señor Jesús Alberto Manios Urbano. Visto a los Folios (280-281).
28. Memorando CDT-RM-2025-00004783, de fecha 30 de noviembre de 2022, por medio del cual se solicita la publicación en la página Web de la entidad la Notificación por Aviso el Auto de Apertura No. 042, del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad: 112-017-2022, Visto a los folios (282-284).
29. Auto de Asignación No. 021 del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-029-2022. Visto al folio (286).

30. Auto Mediante el cual se avoca conocimiento y continúa con el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima de Fecha 14 de febrero de 2023. Visto al folio (287).
31. Memorando CDT-RM-2023-00000165, de fecha 17 de enero de 2023, con asunto "Solicitud de Versión Libre y espontánea, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022. Adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima". Visto a los folios (289-290).
32. Oficio CDT-RS-2023-00000267, de fecha 23 de enero de 2023, Reiteración a presentación de versión libre dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, dirigido a **HENRY CUTIVA**. Visto a los folios (291-292).
33. Oficio CDT-RS-2023-00000268, de fecha 23 de enero de 2023, Reiteración a presentación de versión libre dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, dirigido a **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**. Visto a los folios (293-294).
34. Oficio CDT-RS-2023-00000269, de fecha 23 de enero de 2023, Reiteración a presentación de versión libre dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, dirigido a **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**. Visto a los folios (295-296).
35. Oficio CDT-RS-2023-00000270, de fecha 23 de enero de 2023, Reiteración a presentación de versión libre dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, dirigido a **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, Visto a los folios (297-298).
36. Oficio CDT-RE-202300000420, de fecha 07 de febrero de 2023, por medio del cual el señor Daniel Andrés Forero González, mediante correo electrónico solicito copia del Expediente 112-029-2022, y a su vez autorizo la remisión del mismo al E-mail [dani075\\_5@hotmail.com](mailto:dani075_5@hotmail.com). Visto a los folios (299-300).
37. Oficio CDT-RS-2023-00000411, de fecha 30 de enero de 2023, aviso secretarial Novedades operativas servicio portal. . Visto a los folios (301-302).
38. Auto de asignación No. 115 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, al Investigador fiscal Herminson Avendaño Bocanegra. Visto al folio (303).
39. Auto Mediante el cual se avoca conocimiento en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-029-2022. Visto al folio (304).
40. El investigador Fiscal Mediante correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2023, da respuesta al Oficio CDT-RE-202300000420, de fecha 07 de febrero de 2023. Visto a los folios (305-307).
41. El señor **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**, Mediante Correo electrónico "franckpapanatas@gmail.com", de fecha 12 de agosto de 2024, informa que su correo había sido hackeado, motivo por el cual autorizo que fuera notificado al E-mail franckpapanatas@gmail.com", Visto a los folios (308-309).
42. Auto de asignación No. 013 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-029-2022, de fecha 22 de enero de 2025, al Investigador fiscal José Ilmer Naranjo Pacheco. Visto al folio (310).
43. Cd que contiene copia del Expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-029-2022, Visto al folio (311).
44. Auto Mediante el cual se avoca conocimiento y continúa con el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima de Fecha 22 de enero de 2025. Visto al folio (312).
45. Auto de asignación No. 107 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-029-2022, de fecha 03 de junio de 2025, al Investigador fiscal William Javier Rodríguez Acosta. Visto al folio (313).



46. Auto Mediante el cual se avoca conocimiento y continúa con el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima de Fecha 19 de junio de 2025. Visto al folio (314).
47. Oficio CDT-RS-2025,00003223, de fecha 26 de junio de 2025, con asunto "REITERACIÓN PRESENTACIÓN DE VERSIÓN LIBRE – PRO-112-029-2022", dirigido al señor **JESÚS ALBERTO MANÍOS URBANO**, en su condición de exalcalde del Municipio de Natagaima Tolima. Visto a los folios (315-316).
48. Oficio CDT-RS-2025,00003224, de fecha 26 de junio de 2025, con asunto "REITERACIÓN PRESENTACIÓN DE VERSIÓN LIBRE – PRO-112-029-2022", dirigido al señor **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, en su condición de Exsecretario de Obras Públicas del Municipio de Natagaima Tolima. Visto a los folios (317-318).
49. Constancia de apertura del E-mail que contiene el envío del Oficio CDT-RS-2025,00003223, de fecha 26 de junio de 2025, con asunto "REITERACIÓN PRESENTACIÓN DE VERSIÓN LIBRE – PRO-112-029-2022", dirigido al señor **JESÚS ALBERTO MANÍOS URBANO**, en su condición de exalcalde del Municipio de Natagaima Tolima. Visto a los folios (319-320).
50. Constancia de apertura del E-mail que contiene el envío del Oficio CDT-RS-2025,00003224, de fecha 26 de junio de 2025, con asunto "REITERACIÓN PRESENTACIÓN DE VERSIÓN LIBRE – PRO-112-029-2022", dirigido al señor **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, en su condición de Exsecretario de Obras Públicas del Municipio de Natagaima Tolima. Visto a los folios (321-322).
51. El señor **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, rinde versión y espontánea, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022. Visto a los folios (323-345).
52. Oficio CDT-RE-2025-00004662, de fecha 11 de octubre de 2025, el señor Daniel Andrés Forero González, remite copia de los comprobantes de pago de la obligación del Proceso "CONSTRUCCIÓN DE UN RECOLECTOR DE AGUAS LLUVIAS PARA MITIGAR LAS AFECTACIONES POR INUNDACIÓN A CAUSA DE LA TEMPORADA INVERNAL EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 11 Y 12 DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA". Visto a los folios (346-333).
53. Auto Designación apoderados de Oficio No. 036, de fecha 03 de diciembre de 2025, dispuso nombre de la lista de la Unidad de Registro Nacional de Ajobados Auxiliares de la Justicia a la Abogada **ERIKA JAZMÍN RANGEL LÓPEZ** como apoderada de Oficio de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**; la Abogada **KAREN JULIANA MAHECHA TRUJILLO** como apoderada de Oficio del señor **HENRY CUTIVA**. Visto a los folios (347-349).
54. Memorando CDT-RM-2025-00004292, de fecha 03 de diciembre de 2022, por medio del cual dispone Notificar por Estado el Auto Designación de Apoderado de Oficio No. 036, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022. Visto a los folios (352-353).
55. Oficio CDT-RE-2025-00005539, de fecha 03 de diciembre de 2025, por medio del cual Comunico el Auto Designación Apoderado de Oficio dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022 adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, dirigido a la Abogada **ERIKA JASMIN RANGEL LÓPEZ** como apoderada de Oficio de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**. Visto a los folios (354-356).
56. Oficio CDT-RE-2025-00005541, de fecha 03 de diciembre de 2025, por medio del cual Comunico el Auto Designación Apoderado de Oficio dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022 adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, dirigido a la Abogada **KAREN JULIANA MAHECHA TRUJILLO** como apoderada de Oficio del señor **HENRY CUTIVA**. Visto a los folios (357-358).



57. Acta de fecha 03 de diciembre de 2025, Posesión de Apoderado de Oficio la Abogada **ERIKA JASMIN RANGEL LÓPEZ** como apoderada de Oficio de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, en calidad de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social del Municipio de Natagaima Tolima y a su vez como supervisora del Contrato de obra No. 338-2019, para la época del hecho, como presunta implicada dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022. Visto al folio (359).
58. Acta de fecha 03 de diciembre de 2025, Posesión de Apoderado de Oficio la Abogada **KAREN JULIANA MAHECHA TRUJILLO** como apoderada de Oficio del señor **HENRY CUTIVA**, en calidad de contratista del Contrato de obra No. 338-2019, para la época del hecho, como presunta implicada dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022. Visto al folio (360).
59. Constancia Secretaria de fecha 09 de diciembre de 2025, de apertura de los correos electrónicos por medio del cual se enviaron los oficios Nos CDT-RS-2025-00005541 y CDT-RS-2025-00005539, Visto a los folios (360-362).
60. Auto de Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 029. De fecha 11 de diciembre de 2025, Visto a los folios (363-383).
61. Oficio CDT-RS-2025-00005833, de fecha 18 de diciembre de 2025, se dispuso a libara la Citación de Notificación Personal "*AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 Rad 112-029-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima*", citación dirigida a la Aseguradora Solidaria de Colombia. Visto a los folios (385-386).
62. Oficio CDT-RS-2025-00005834, de fecha 18 de diciembre de 2025, se dispuso a libara la Notificación Personal "*AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 Rad 112-029-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima*", dirigida a **KAREN JULIANA MAHECHA TRUJILLO** como apoderada de Oficio del señor **HENRY CUTIVA**, con constancia de ejecutoria de fecha 14 de enero de 2026. Visto a los folios (387-388).
63. Oficio CDT-RS-2025-00005835, de fecha 18 de diciembre de 2025, se dispuso a libara la Citación de Notificación Personal "*AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 Rad 112-029-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima*", citación dirigida a **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**. Visto a los folios (389-390).
64. Oficio CDT-RS-2025-00005836, de fecha 18 de diciembre de 2025, se dispuso a libara la comunicación para Notificación Personal "*AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 Rad 112-029-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima*", comunicación dirigida a **HENRY CUTIVA**, con constancia de ejecutoria de fecha 19 de enero de 2026. Visto a los folios (391-392).
65. Oficio CDT-RS-2025-00005837, de fecha 18 de diciembre de 2025, se dispuso a libara la Citación de Notificación Personal "*AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 Rad 112-029-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima*", citación dirigida a **HENRY CUTIVA**, con constancia de ejecutoria de fecha 19 de enero de 2026. Visto a los folios (393-394).
66. Oficio CDT-RS-2025-00005838, de fecha 18 de diciembre de 2025, se dispuso a libara la Citación de Notificación Personal "*AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 Rad 112-029-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima*", citación dirigida a **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**, con constancia de ejecutoria de fecha 19 de enero de 2026. Visto a los folios (395-396).
67. Oficio CDT-RS-2025-00005839, de fecha 18 de diciembre de 2025, se dispuso a libara la comunicación para Notificación Personal "*AUTO DE IMPUTACIÓN DEL*

*PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 Rad 112-029-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima*”, comunicación dirigida a **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**. Visto a los folios (397-398).

68. Oficio CDT-RS-2025-00005840, de fecha 18 de diciembre de 2025, se dispuso a libara la Citación de Notificación Personal "AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 Rad 112-029-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima", citación dirigida a **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**. Visto a los folios (390-400).
69. Oficio CD-TRS-2025-00005841, de fecha 18 de diciembre de 2025, se dispuso a libara la Notificación Personal "AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 Rad 112-029-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima", dirigida a **ERIKA JASMIN RANGEL LÓPEZ** como apoderada de Oficio de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, con constancia de ejecutoria de fecha 13 de enero de 2026. Visto a los folios (401-402).
70. Oficio CDT-RS-2025-00005842, de fecha 18 de diciembre de 2025, se dispuso a libara la comunicación para Notificación Personal "AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 Rad 112-029-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima", comunicación dirigida a **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**. Visto a los folios (403-404).
71. Resolución No. 414 de fecha 2 de junio de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, DECLARA LOS DÍAS 26, 29, 30, 31 DE DICIEMBRE AL 02 DE ENERO, COMO NO LABORALES COMPENSADOS PARA ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD". 2026. Visto a los folios (405-406).
72. Oficio CDT-RE-2026-00000059, de fecha 06 de enero de 202, la Abogada **ERIKA JASMIN RANGEL LÓPEZ** como apoderada de Oficio de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, radico los Argumentos de Defensa y solicitud de pruebas. Visto a los folios (407-412).
73. Oficio CDT-RE-202-00000059, de fecha 06 de enero de 202, el Abogado **JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA**, Apoderado de Confianza de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, solicito la Notificación del AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 Rad 112-029-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima. Visto a los folios (413-416).
74. Oficio CDT-RS-2025-00000070, de fecha 09 de enero de 2026, se dispuso a libara la Notificación Personal "AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 Rad 112-029-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima", dirigida a **JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA**, Apoderado de Confianza de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, con constancia de ejecutoria de fecha 27 de enero de 2026. Visto a los folios (417-418).
75. Oficio CDT-RE-2026-00000158, de fecha 15 de enero de 202, el señor **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, mediante correo electrónico Solicito copia del expediente. Visto al folio (419).
76. Oficio CDT-RE-2026-00000165, de fecha 15 de enero de 202, la Abogada **KAREN JULIANA MAHECHA TRUJILLO** como apoderada de Oficio del señor **HENRY CUTIVA**, radico los Descargos al Auto de Imputación 029 de 2025. Visto a los folios (420-424).
77. Oficio CDT-2025-00005841, de fecha 18 de diciembre de 2025, se dispuso a libara la Notificación Personal "AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 Rad 112-029-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima", dirigida a **DANIEL ANDRÉS**

- FORERO GONZÁLEZ**, con constancia de ejecutoria de fecha 29 de enero de 2026. Visto a los folios (425-426).
78. Se repite el Oficio CDT-RE-2026-00000165, de fecha 15 de enero de 202, la Abogada **KAREN JULIANA MAHECHA TRUJILLO** como apoderada de Oficio del señor **HENRY CUTIVA**, radico los Descargos al Auto de Imputación 029 de 2025. Visto a los folios (427-431).
79. Notificación por Aviso en Publicación Pagina Web el AUTO DE IMPUTACION No. 029, entendiéndose surtida la Notificación por Aviso en cuanto al señor **HENRY CUTIVA**, con constancia de ejecutoria de fecha 10 de febrero de 2026. Visto a los folios (432-434).
80. Acta de constancia de **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de fecha 20 de enero de 2026, por medio del cual La Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, dio por notificado al señor **HENRY CUTIVA** y la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**. Visto a los folios (435-436).
81. Oficio CDT-RS-2025-00000119, de fecha 20 de enero de 2026, se dispuso a libara la Notificación Personal "*AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 Rad 112-029-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima*", dirigida a **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**. Visto a los folios (437-438).
82. Oficio CDT-RS-2025-00000141, de fecha 21 de enero de 2026, se notificó por Aviso el "*AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 Rad 112-029-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima*", dirigida a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. Visto a los folios (439-440).
83. Oficio CDT-RS-2025-00000141, de fecha 21 de enero de 2026, se notificó por Aviso el "*AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 Rad 112-029-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima*", dirigida al señor **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**. Visto a los folios (441-432).
84. Oficio CDT-RE-2026-00000281, de fecha 26 de enero de 2026, por medio del cual el Abogado **JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA**, Apoderado de Confianza de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, interpone la nulidad procesal. Visto a los folios (443-445).
85. Oficio CDT-RE-2026-00000282. De fecha 26 de enero de 2026, por medio del cual el Abogado **JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA**, Apoderado de Confianza de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, se pronuncia frente a la imputación. Visto a los folios (446-449).
86. Oficio CDT-RS-2026-00000255, de fecha 28 de enero de 2026, por medio del cual la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, hace la respectiva aclaración en el entendido que mediante el Oficio CDT-RS-2026-00000255, de fecha 09 de enero de 2026, respondió la solicitud del señor **JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA**, Apoderado de Confianza de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, en lo referente a la Notificación del Auto de Imputación No. 029 de fecha 11 de diciembre de 2025. Visto al folio (450).
87. Oficio CDT-RE-2026-00000339, de fecha 30 de enero de 2026, por medio del cual el señor **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**, solicita el Archivo por pago total. Visto a los folios (451-455).
88. Auto de Archivo No. 001, de fecha 02 de febrero de 2026, por cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 112-029-2022. Visto a los folios (457-463).
89. Notificación por Estado del Auto de Archivo No. 001, de fecha 02 de febrero de 2026, por cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Radicado No. 112-029-2022. Visto a los folios (464-466).

**90.** Memorando CDT-RM-00000395, de fecha 06 de febrero de 2026, por medio del cual se remitió el Grado de Consulta el Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022. Visto al folio (467).

**91.** Constancia secretarial del despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, de fecha 20 de enero de 2026. Visto al Folio (468).

#### **IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió el **Auto de Archivo No. 001**, de fecha 02 de febrero de 2026, por cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 112-029-2022, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la Acción Fiscal por el pago de valor del detrimento patrimonial del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número **112-029-2022**, a favor de los señores: **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019; de **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, en su condición de Secretario de Obras Publicas Municipal y Supervisor del contrato No. 338 del 25 de septiembre de 2019; de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.984 expedida en la plata Huila, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No. 338-2019 de fecha 25 de Septiembre de 2019, y del señor **HENRY CUTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79458612, quien fuera el contratista encargado de adelantar las gestiones tendientes a la consecución de las obras contratadas a través del *Contrato de Obra N.º 338 del 25 de septiembre de 2019*.

La decisión objeto de estudio dentro del Auto de Archivo No. 001, de fecha 02 de febrero de 2026, se fundamenta en lo siguiente:

*...“Que memorando **CDT- RM-20223-00001054**, de fecha 08 de marzo de 2022, remitido por parte del Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal 142-2022 del 03 de marzo de 2022,*

*En este orden de ideas, y visto las observaciones entregadas por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de esta Contraloría Departamental del Tolima, el Despacho procedió el día 26 de abril de 2022 a efectuar un Auto de Apertura e Indagación Preliminar No 002, tal como se evidencia en el folio 7 del plenario, auto que se generó en virtud a no encontrar dentro del material probatorio arrimado un estudio técnico realizado por persona especializada en la materia (arquitecto, ingeniero civil) de la Contraloría Departamental del Tolima, que determine la calidad de la obra del contrato No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, que pueda indicar al despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal si los ítems contractuales fueron todos ejecutados por parte del contratista, y si esa obra contaba con los documentos técnicos para su ejecución.*

*Igualmente, el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima no indico quienes fueron los servidores públicos que de forma directa ocasionaron por su falta de diligencia y gestión eficiente un posible detrimento en el municipio de Natagaima Tolima, por cuanto se desconoce quienes participaron en las etapas contractuales y los respectivos supervisores del contrato.*

*En virtud a lo anterior, y recolectada la información por parte de esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el despacho procedió a cerrar la indagación preliminar el día 25 de octubre de 2021 tal como se evidencia en el folio 227 del cartulario, y ordenó en su parte resolutive aperturar proceso de responsabilidad fiscal en la Administración Municipal de Natagaima Tolima, conforme lo ordena el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; en vista de que se dieron los elementos para proferir auto de apertura, en razón a que se*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 22]

encontraron irregularidad en la ejecución del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, tal como, el cobro de cantidades contratadas y no ejecutadas por parte del contratista Henry Cutiva, generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.986.567)**, valor este que se deja como un presunto daño patrimonial y no la suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$16.230.183)**, como se indicó en el hallazgo fiscal No 142-2022 de fecha marzo 3 de 2022; puesto que en visita técnica de fecha octubre 19, 20 y 21 de 2022, la ingeniera civil **LINA JOHANA FLÓREZ DÍAZ**, tal como se evidencia en los folios 24 al 30 del cartulario, determino el nuevo daño patrimonial así:

CONTRATO DE OBRA No.		338 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019					
OBJETO DEL CONTRATO		CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE GUAS LLUVIAS PARA MITIGAR LAS AFECTACIONES POR INUNDACIONES A CUAUSA DE LA TEMPORADA INVERNAL EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 7 ENTRE CARRERAS 11 Y 12 DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA - TOLIMA					
ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL 25/10/2019			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
		CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
<b>PRELIMINARES</b>							
Trazado localización y replanteo	M2	35	\$ 2.649,00	\$ 92.715,00	32,4	\$ 85.827,60	\$ 6.887,40
<b>EXCAVACIONES</b>							
Excavación mecánica en material común o roca descompuesta cualquier profundidad bajo condición de humedad (incluye retiro a lugar autorizado)	M3	0,00	\$ 28.801,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Excavación manual en material común o roca descompuesta cualquier profundidad bajo condición de humedad (incluye retiro y lugar autorizado)	M3	18,82	\$ 61.177,00	\$ 1.151.351,14	18,51	\$ 1.132.386,27	\$ 18.964,87
<b>RELLENOS</b>							
Relleno con material de arena, con compactación al 70% de la densidad relativa	M3	14,78	\$ 50.552,00	\$ 747.158,56	2,12	\$ 107.144,96	\$ 640.013,60
Relleno con material rebase tipo material seleccionado para sitio compactado al 95% del proctor modificado.	M3	38,34	\$ 82.243,00	\$ 3.153.196,62	9,59	\$ 788.693,92	\$ 2.364.502,70
<b>SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIAS Y ACCESORIOS PARA DRENAJE DE AGUAS LLUVIA</b>							
Suministro e instalación de tubería plástica o lisa norma técnica colombiana 3722-1 de 6" con accesorios	ML	18,00	\$ 65.100,00	\$ 1.171.800,00	12,00	\$ 781.200,00	\$ 390.600,00
Suministro e instalación de sumidero en ladrillo SL-100 (bajo condiciones de especificaciones técnicas)	UND	1,00	\$ 675.000,00	\$ 675.000,00	1,00	\$ 675.000,00	\$ 0,00
<b>CONSTRUCCIONES</b>							
Construcción de caja de inspección en mampostería para tubería de diámetro entre los 250 mm (10") y 400 mm (16"), cono de reducción, losa superior, muros cañuela, marco y contra marco en perfil con bisagra.	UND	2,00	\$ 300.738,00	\$ 601.476,00	2,00	\$ 601.476,00	\$ 0,00
Suministro e instalación de sardinel fundido in situ H=0,50 E=0,10m	ML	39,00	\$ 68.276,00	\$ 2.662.764,00	9,79	\$ 668.422,04	\$ 1.994.341,96
Suministro e instalación concreto de 2000 Psi para elaboración de canal abierto sección 0,20m de alto por 0,30 de ancho.	ML	0,00	\$ 29.289,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Suministro e instalación de concreto ciclopeo de 2500 psi	M3	0,00	\$ 346.298,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Concreto para solado Fc= 14 Mpa	M3	0,77	\$ 306.328,90	\$ 235.873,25	0,77	\$ 235.873,25	\$ 0,00
<b>URBANISMO</b>							
Suministro e instalación de andén en adoquín de gres E= 0,08m	M2	12,00	\$ 112.317,00	\$ 1.347.804,00	10,39	\$ 1.166.973,63	\$ 180.830,37
<b>VIARIOS</b>							
Aseo y limpieza del lugar	GL	1,00	\$ 185.000,00	\$ 185.000,00	1,00	\$ 185.000,00	\$ 0,00
<b>ITEMS NO PREVISTOS</b>							
Suministro e instalación de concreto de 2000 Psi para elaboración de canal abierto sección 0,30 de alto por 0,30 m de ancho	ML	30,00	\$ 32.000,00	\$ 960.000,00	30,00	\$ 960.000,00	\$ 0,00
<b>Total costos directos</b>				<b>\$ 12.984.138,57</b>	<b>\$ 6.157.170,08</b>	<b>\$ 5.589.253,49</b>	
Administración	19%			\$ 2.466.986,33		\$ 1.169.862,31	\$ 1.061.958,16
Imprevistos	1%			\$ 129.841,39		\$ 61.571,70	\$ 55.892,53
Utilidad	5%			\$ 649.206,93		\$ 307.858,50	\$ 279.462,67
<b>TOTAL COSTO DEL PROYECTO</b>				<b>\$ 16.230.173,22</b>	<b>\$ 7.696.462,60</b>	<b>\$ 6.986.566,87</b>	

Es decir, el informe técnico realizado en sitio de obra por la ingeniera civil de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No 338-2019 de fecha [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

septiembre 25 de 2019, determino un daño patrimonial de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.986.567)**, suma que corresponde a las diferencias no ejecutadas y que fueron pagadas por la Administración Municipal de Natagaima al señor contratista Henry Cutiva identificado con la cedula de ciudadanía No 79.458.612 expedida en Bogotá, acciones esta que el despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en su analices indico las irregularidades generadas en el hallazgo fiscal y explicadas en el auto de cierre de la indagación preliminar obrante a folio 227 del cartulario.”...

## **VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA**

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-029-2022**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

**“ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.”

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*“La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la “reformatio in pejus” ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta “busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho”*

En virtud de la decisión en grado de consulta, goza amplio margen de acción, como en efecto lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia C-583/97, cuando disciplinó:

... “Cuando el superior conoce en grado de consulta de una decisión determinada, está facultado para examinar en forma íntegra el fallo del inferior, tanto por aspectos de hecho como de derecho y, al no estar sujeto a observar la prohibición contenida en el artículo 31

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 22]



de la Carta, bien puede el juez de segunda instancia modificar la decisión consultada a favor o en contra del procesado, sin violar por ello norma constitucional alguna. La autorización que se otorga en el precepto demandado al superior para que al decidir la consulta se pronuncie "sin limitación" alguna sobre la providencia dictada por el inferior, no lesiona la Ley Suprema, pues de su propia esencia se deriva la capacidad del funcionario de segunda instancia para revisar íntegramente la providencia consultada con el único objetivo de corregir los errores en que haya podido incurrir el fallador de primera instancia. De esta manera se busca evitar que se profieran decisiones violatorias no sólo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad misma como sujeto perjudicado con el delito. **EL PROPÓSITO DE LA CONSULTA ES LOGRAR QUE SE DICTEN DECISIONES JUSTAS. Y LA JUSTICIA ES FIN ESENCIAL DEL ESTADO**"... (Resaltado y mayúscula fuera de texto).

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

... "Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa**. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (Negrilla fuera de texto).

En Sentencia T- 587 de 2002, sostuvo el juez colegiado constitucional:

... "La consulta no se debe entender como un recurso en estricto sentido, porque de ella no pueden hacer uso de manera directa los sujetos procesales, sino es un mecanismo jurídico obligatorio para el funcionario de conocimiento, quien debe someter a consideración de su superior inmediato ciertas decisiones señaladas de manera taxativa por el legislador para que el superior, confirme o modifique lo ya decidido, en desarrollo del principio de legalidad que garantiza la revisión de oficio en determinados casos considerados de especial interés frente a la protección de los derechos fundamentales del procesado y la importancia de una pronta y eficaz administración de justicia. De otra parte, si el funcionario competente omite el trámite de la consulta en los casos previstos por la Ley los sujetos procesales pueden exigir su cumplimiento. El superior al pronunciarse acerca del asunto sometido al grado jurisdiccional de consulta, no tiene límites en su pronunciamiento"...

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al Auto de Archivo No. 001 de fecha 02 de febrero de 2026, se procedió archivar la acción fiscal frente a los investigados, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

... "**ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no



*comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”...*

Previo a decidir, la responsabilidad fiscal habrá de tener muy en cuenta el proceso que determina y establece la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado, conforme lo ha dispuesto el Artículo primero de la Ley 610 de 2000 y la Corte Constitucional en Sentencia C - 619/02.

El objetivo de la Acción de Responsabilidad Fiscal, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público por quienes realizan gestión fiscal, y conduce a obtener declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza, que un determinado servidor público o particular debe cargar o no con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal, lo que conduce a determinar, si el investigado fiscal está obligado a reparar el daño causado al patrimonio público de una entidad determinada que arbitre recursos públicos, conforme a las previsiones de la Corte Constitucional<sup>1</sup> y la Ley<sup>2</sup>.

Precisado lo anterior, resulta pertinente señalar que la responsabilidad fiscal que declaran las contralorías como ente de Vigilancia y Control, se edifica sobre un trípode integrado por un daño o afectación patrimonio público, una conducta y una relación causa - efecto entre ellos, denominado nexos causal. Igualmente, en esta clase de responsabilidad, es indispensable que exista el denominado “título de imputación”, esto es, la prueba de por qué el daño se generó por una conducta dolosa (cuando la persona incurre en la acción u omisión, con el ánimo consciente de inferir daño)<sup>3</sup> o gravemente culposa (error, una imprudencia o negligencia, despreocupación o temeridad especialmente graves)<sup>4</sup>.

El objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que, al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al

<sup>1</sup> Sentencia SU 620 de 1996.

<sup>2</sup> Ley 610 de 2000.

<sup>3</sup> C.E., Secc. Tercera. Radicación 25000-23-26-000-2001-02841-01 (30226) 26 de mayo de 2010. C. Const., Sent. C-484/02, jun. 25.

<sup>4</sup> Mazeaud y Tunc, Tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil, delictual y contractual, Tome 1, Volumen pág. 384. Exp. 8493, jul. 25/94, C.P. Carlos Betancur Jaramillo. La jurisprudencia de la sección antes de la expedición de la Ley 678 del 2001 se apoyó en esta doctrina para precisar el alcance de la culpa grave.



proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Ahora bien, es importante aclarar por parte de este Despacho que, el presente grado de consulta se surte únicamente respecto a la persona que se declara el archivo por cesación de la Acción Fiscal, pues es la causal contemplada en la Ley.

De lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal profirió **Auto de Apertura No. 042**, de fecha 25 de octubre de 2022, en el cual se vinculan como presuntos responsables fiscales a los señores **JESÚS ALBERTO MANÍOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019; **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, en su condición de Secretario de Obras Publicas Municipal y Supervisor del contrato No. 338 del 25 de septiembre de 2019; a la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.984 expedida en la plata Huila, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No. 338-2019 de fecha 25 de Septiembre de 2019, quien firme el acta de recibo final de fecha octubre 24 de 2019 y acta de liquidación de fecha 19 de noviembre de 2019 y al señor **HENRY CUTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79458612, quien fuera el contratista encargado de adelantar las gestiones tendientes a la consecución de las obras contratadas a través del *Contrato de Obra N.º 338 del 25 de septiembre de 2019*; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Natagaima -Tolima, por el presunto daño patrimonial ocasionado al Departamento del Tolima, en la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$6.986.567,00)**, teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia, visto a los folios (246-253).

Así las cosas, el Auto de Apertura No. 042, de fecha 25 de octubre de 2022, fue debidamente notificado por aviso, tal cual como se puede evidenciar en los soportes que se encuentran en el Expediente de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, objeto de estudio, visto a los folios 246-253.

En el desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, la Dirección de Responsabilidad Fiscal, emitió el **Auto de imputación de Responsabilidad Fiscal No. 029** de fecha 11 de diciembre de 2025; el cual fue notificado en legal forma a todos los vinculados, habiéndose presentado los respectivos descargos por parte de la Doctora **ERIKA JAZMÍN RANGEL LÓPEZ**, en su condición de apoderada de oficio de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, a través de oficio CDT-RE-2026-00000058 de fecha 06 de enero de 2026 (Folios 408-412); en igual condición lo realizó el Doctor **JOHAN FELIPE CALDERÓN RIVERA**, quien asume el mandato otorgado por la misma vinculada a que nos hemos referido a través de CDT-RE-2026-00000282 de fecha 26 de enero de 2026; de igual manera, presentó escrito de descargos la Doctora **KAREN JULIANA MAHECHA TRUJILLO**, en su condición de apoderada de oficio del señor **HENRY CUTIVA** a través de CDT-RE-2026-00000165 de fecha 15 de enero de 2026 que se encuentra a folio 420-445.

Así mismo, el doctor **JOHAN FELIPE CALDERÓN RIVERA**, en su condición de apoderado de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, a través de CDT-RE-00000281 de fecha 26 de enero de 2026, presento escrito de Nulidad con respecto al auto de imputación proferido dentro de este proceso.

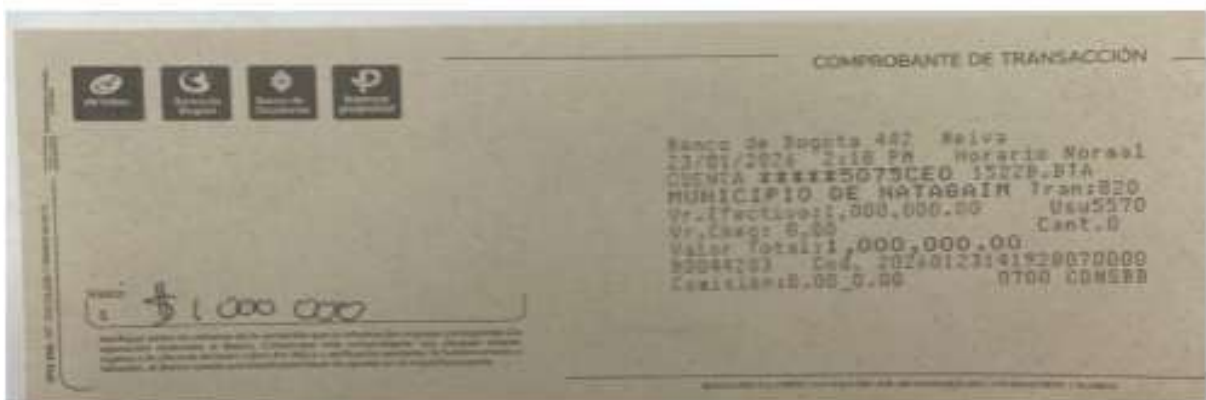
Mediante el CDT-RE-2026-00000339 del 30 de enero de 2026, folio 279 del expediente, el señor **JESÚS ALBERTO MANÍOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019, allego oficio con los soportes del pago por valor de \$6.987.000.00, recibos de consignación Banco de Bogotá efectuados a la cuenta Corriente No. 213025075, cuyo titular es el Municipio de Natagaima (Tolima), constancia de la Secretaria de Hacienda Municipal de Natagaima Tolima, siendo titular de dicha cartera la Señora Maritza Peña



Ortiz, quien confirma que los señores **JESÚS ALBERTO MANÍOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285 y **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, consignaron la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$6.987.000.00) M/CTE, correspondiente al proceso 112-029-2022, dineros del proceso de responsabilidad fiscal por irregularidades en la ejecución del contrato de obra No. 338 de 2019, soportes que a continuación se relacionan:

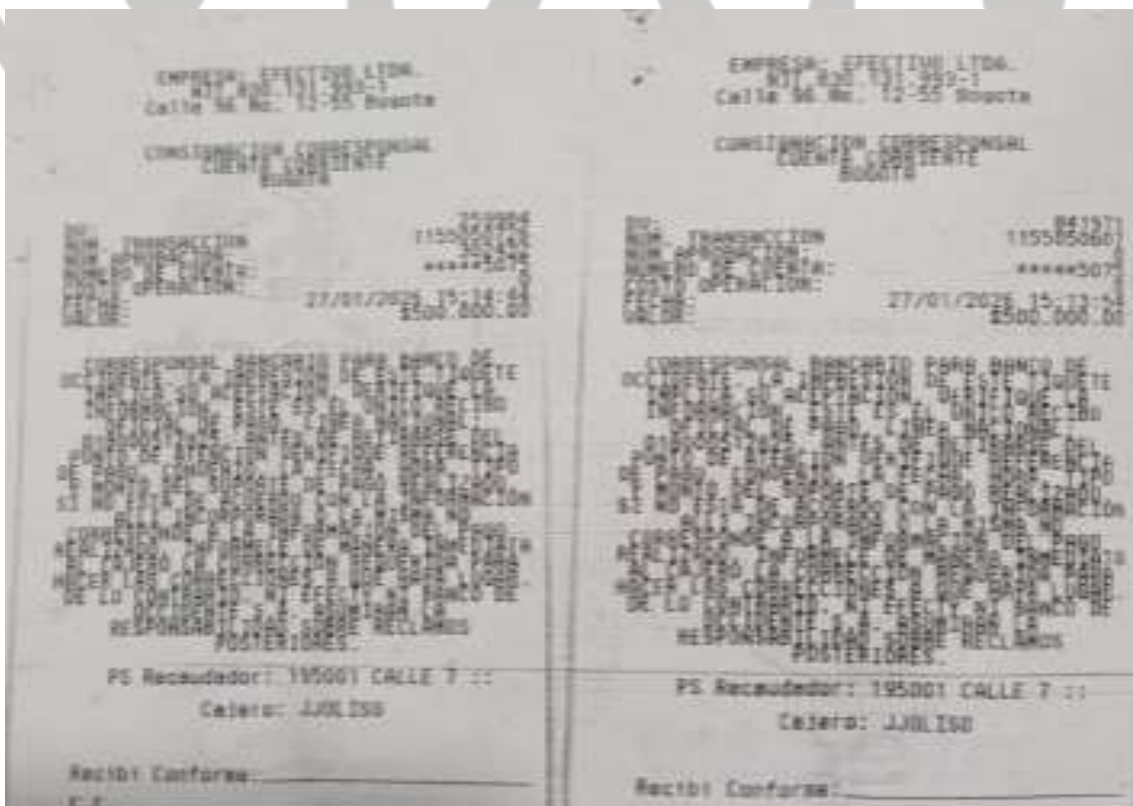
Consignaciones bancarias:

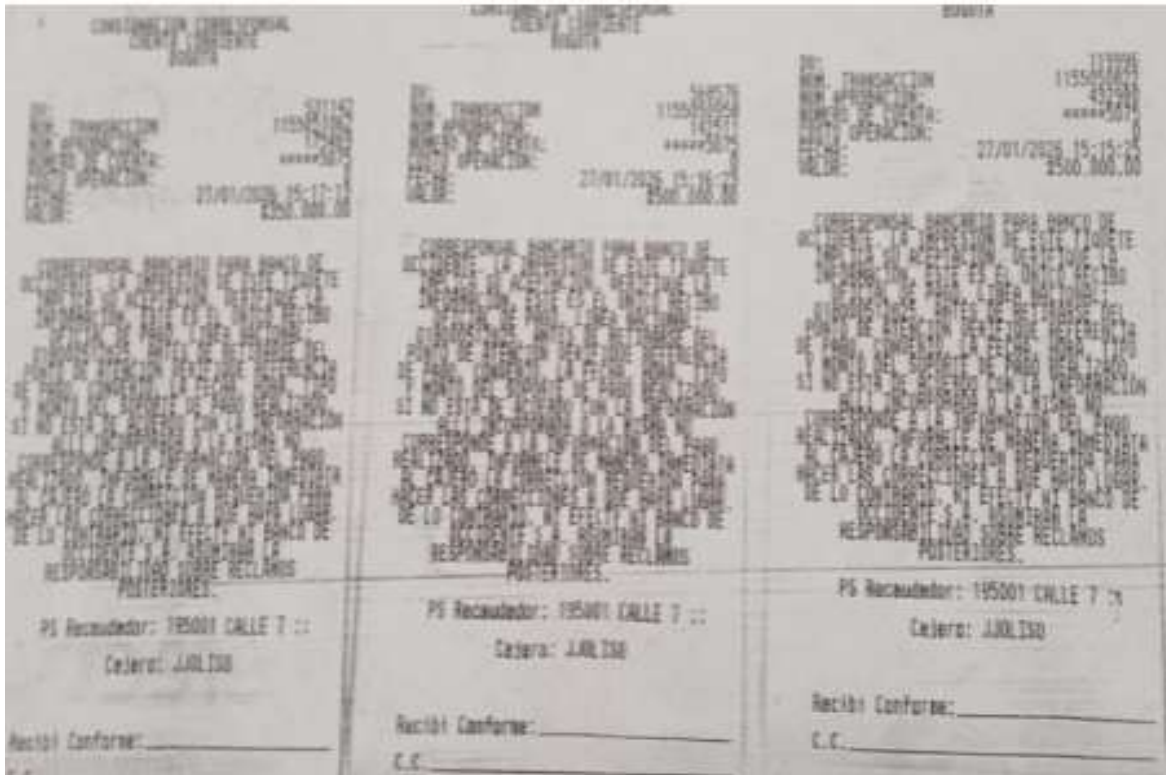
**RECIBOS PAGO CUENTA CORRIENTE**





**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
· La Contraloría del ciudadano ·





	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA SECRETARÍA DE HACIENDA NIT No 800.100.134-1</b>		
	VERSIÓN: 2.0	CODIGO: CENADI	FECHA DE REALIZACIÓN: 17-06-21

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE NATAGAIMA TOLIMA**

**CERTIFICA**

Que revisada la base de datos de contabilidad y documentos soportes de la alcaldía municipal de Natagaima Tolima identificado con NIT 800.100.134-1 se evidencio que los señores Daniel Andrés Forero González con cedula de ciudadanía 1.018.437.060, Jesús Alberto Manios Urbano cedula de ciudadanía 93.477.285 y Henry Cutiva con cedula de ciudadanía 79.485.612, consignaron a la cuenta corriente número 213025075 del municipio de Natagaima la suma de seis millones novecientos ochenta y siete mil pesos m/c (\$ 6 987 000) correspondiente al proceso número 112-029-2022.

La presente certificación se expide con destino a la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**.

Dada a los (27) días del mes de enero del 2026.

MARITZA PEÑA ORTIZ  
Secretaria de hacienda Municipal



Carrera 3 N° 5 – 20 alcaldía Municipal conmutador (8) 2269119.  
alcaldia@natagaima-tolima.gov.co

Por lo anterior la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, emitió el Auto Archivo Por Cesación De La Acción Fiscal dentro del Proceso De Responsabilidad Fiscal Rad: **112-029-2022**, y como fundamento en su exposición de motivos expuso lo siguiente:

...“Una vez analizadas y evaluadas las pruebas documentales allegadas, las cuales fueron valoradas en su integridad, se demuestra que la ruptura de la estructura piramidal que declara la responsabilidad fiscal, toda vez que se desvirtúa la existencia de un daño contra la Entidad afectada, en razón al resarcimiento total e íntegro del valor cuantificado de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$6.986.567,00)**, suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No. 338 del 25 de Septiembre de 2019, cuyo objeto es: “ Construcción de un recolector de aguas lluvias para mitigar las afectaciones por inducciones a causa de la temporada invernal en el sector comprendido entre la calle 7 entre carreras 11 y 12 del Municipio de Natagaima”

Conforme a lo anteriormente expuesto y las pruebas aportadas por el contratista para la época de los hechos, dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

**“PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)”.

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

“Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma”.

Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores **JESÚS ALBERTO MANÍOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019; a **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, en su condición de Secretario de Obras Públicas Municipal y Supervisor del contrato No. 338 del 25 de septiembre de 2019; a la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.984 expedida en la plata Huila, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No. 338-2019 de fecha 25 de Septiembre de 2019, quien firme el acta de recibo final de fecha octubre 24 de 2019 y acta de liquidación de fecha 19 de noviembre de 2019 y al señor **HENRY CUTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79458612, quien fuera el contratista encargado de adelantar las gestiones tendientes a la consecución de las obras contratadas a través del Contrato de Obra N.º 338 del 25 de septiembre de 2019; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Natagaima -Tolima, por el presunto daño patrimonial ocasionado al Departamento del Tolima, en la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$6.986.567,00)**.” ...

Ahora bien, es importante reitera por parte de este Despacho que, el presente grado de consulta se surte únicamente respecto a los sujetos que se declara probada la causal de archivo por no merito dentro del presente proceso, pues es una de las causales contempladas en la Ley.

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el **hallazgo fiscal No.142 del 03 de marzo de 2022**, toda vez que, se suscribió el contrato No. 338 de 2019, por el cobro de cantidades contratadas y no ejecutadas por parte del contratista Henry Cutiva, generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.986.567)**, valor este que se deja como un presunto daño patrimonial y no la suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$16.230.183)**.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto Archivo No. 001 de fecha 02 de febrero de 2026, en el cual se ordena el Archivo por cesación de la Acción Fiscal dentro del proceso No. 112-029-2022 a favor de los señores **JESÚS ALBERTO MANÍOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019; de **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, en su condición de Secretario de Obras Publicas Municipal y Supervisor del contrato No. 338 del 25 de septiembre de 2019; de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.984 expedida en la plata Huila, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No. 338-2019 de fecha 25 de Septiembre de 2019, quien firme el acta de recibo final de fecha octubre 24 de 2019 y acta de liquidación de fecha 19 de noviembre de 2019 y del señor **HENRY CUTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79458612, quien fuera el contratista encargado de adelantar las gestiones tendientes a la consecución de las obras contratadas a través del *Contrato de Obra N.º 338 del 25 de septiembre de 2019*;

De lo anterior, evidencia este Despacho que, luego del recaudo probatorio, y de conformidad a las versiones libres presentadas por los investigados encontramos que, respecto a la solicitud de cesación de la acción Fiscal señor **Jesús Alberto Maníos Urbano**, Oficio CDT-RE-2026-00000339 de fecha 30 de enero de 2026, por cuanto allego al ente de control, copia de las respectivas consignación a favor del ente al cual se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, por el presunto detrimento patrimonial que ascendía a la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.986.567)**, así como consta en la certificación emitida por la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Natagaima Tolima, visto a los folios 451-455, del expediente.

Es por ello que, no se puede endilgar responsabilidad alguna en contra de los servidores públicos y/o contratistas, en consecuencia, de la ejecución del Contrato de Obra N.º 338 de fecha 25 de septiembre de 2019, en el entendido que desapareció el daño imputado por cesación por pago de la Acción Fiscal, por lo que se entiende que no se configura elemento alguno imputable descritos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho de la Contralora Auxiliar, que se encuentra probada la causal para proferir Auto Archivo No. 001 de fecha 02 de febrero de 2026, a favor de los señores **JESÚS ALBERTO MANÍOS URBANO; DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**; de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, y del señor **HENRY CUTIVA**, por ende, no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal **No. 112-029-2022**, en contra de los investigados.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, al momento de sustanciar el presente Auto Archivo No. 001 de fecha 02 de febrero de 2026, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a proferir el archivo por cesación de la Acción Fiscal, al encontrarse desvirtuado el elemento esencial de la culpa grave y gestión fiscal dentro del presente proceso.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[20 de 22]



Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por no merito dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no merito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a las investigadas se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto Archivo No. 001 de fecha 02 de febrero de 2026, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-029-2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto Archivo No. 001 de fecha 02 de febrero de 2026, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima - Tolima identificada con NIT. 800.100.134-1, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por cesación fiscal por haberse acreditado el pago del detrimento patrimonial en el Presente Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-029-2022, a favor de los señores **JESÚS ALBERTO MANÍOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019; de **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, en su condición de Secretario de Obras Publicas Municipal y Supervisor del contrato No. 338 del 25 de septiembre de 2019; de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.984 expedida en la plata Huila, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No. 338-2019 de fecha 25 de Septiembre de 2019, quien firme el acta de recibo final de fecha octubre 24 de 2019 y acta de liquidación de fecha 19 de noviembre de 2019 y del señor **HENRY CUTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79458612, quien fuera el contratista encargado de adelantar las gestiones tendientes a la consecución de las obras contratadas a través del *Contrato de Obra N.º 338 del 25 de septiembre de 2019*.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **JESÚS ALBERTO MANÍOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285; **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060; **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.984 expedida en la plata Huila, y del señor **HENRY CUTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79458612.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN PABLO SALAZAR ACHURI**  
Contralor Auxiliar

*Proyectó: Jhon Javier Mesa López.  
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar.*